



Outlook

 Buscar



☰ Juzgado 11 Civil .. 

 Mensaje nuevo

 Eliminar  Archivo  No deseado  Limpiar  Mover a  Categorizar ...

1

▼ Favoritos

 Elementos envia... 1

 Borradores 18

 notificaciones 248

 DESPACHO 245

 Bandeja de en... 603

 POR IMPRIMIR 5

 Archivo

 Oficina Judicial Bga

Agregar favorito

▼ Carpetas

 Bandeja de ent... 603

 Borradores 18

 Elementos envia... 1

 Elementos eli... 318

 Correo no deseado 4

▼ Archivo

Oficina Judicial Bu...

 Notas

DESPACHO 245

Historial de conver...

notificacion aboga...

 notificaciones 248

Oficina Judicial B/ga

 Suscripciones de RSS

Carpeta nueva

 Archivo local:Juzga...

 Grupos

 ...

PRESENTACION DE EXCEPCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

VM

venancio meza medina <venancio.meza@hotmail.com>

Lun 14/09/2020 12:03 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga y 1 usuarios más

PRESENTACION DE EXCEPCI...

1006 KB

Responder

Responder a todos

Reenviar

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGNhNzKxYjBILTQxZTMtNDY1OC1iNjQ3LTdjYjQ4NGI3NTEwZgAQAF02ytKTmKIMvGbNkcPDV18%3D>

1/1

obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorizaciones expresa de la ley” esta facultad le está reservada por la constitución y la ley al constituyente primario y al legislativo.

4. El Art. 14 del decreto 806 del 2020 que trata **Apelación de sentencia en materia civil y familia**. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el Aer.327 del código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de prueba, el apelante deberá sustentar el recurso o más tarde dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el termino de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por el estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”.

5. La aplicación del El Art. 14 del decreto 806 del 2020 a la presente actuación, se presenta desacertada, inadecuada e innecesaria ya que como se manifiestas en las consideraciones del decreto referenciado se dice “Que por regla general las actuaciones judiciales se tramitaran a través de medios virtuales”, la audiencia de alegatos finales no existe ningún impedimento para su realización, ya que no se puede de manera presencia, mínimo se lleva a cabo de manera virtual, para no desconocer de manera tajante y absoluta la oralidad que es principio esencial y fundamental de las actuaciones regidas por el Código General del Proceso tornándose dicha norma contraria a la constitución en sus Art. 1, 4, 29, 229, y 230 que consagra el estado social de derecho la supremacía de la constitución, el derecho fundamental a un debido

proceso, el acceso a la justicia y el sometimiento al imperio de la ley por parte de los jueces..

PRESUPUESTO PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA EXCEPCION DE INCONTITUCIONALIDAD

El Artículo 4 de la carta establece el principio de supremacía de la constitución, señalando en la segunda parte del inciso 1° que “en todo caso de incompatibilidad entre la constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”. Lo anterior fundamenta la figura de la “excepción de inconstitucionalidad”, que permite que una norma sea inaplicada cuando va en contravía de la constitución. Esta ha sido definida por la corte como:

“una facultad o posibilidad (o si se quiere, una herramienta) de los operadores jurídicos, en tanto no tiene que ser alegada o interpuesta como una acción; pero se configura igualmente como un deber en tanto las autoridades no pueden dejar de hacer uso de ella en los eventos en que detecten una clara contradicción entre la disposición aplicable a una caso concreto y las normas constitucionales”.

Esta facultad si puede ser ejercida de manera oficiosa o a solicitud de parte, tiene lugar cuando se está frente a alguna de las siguientes circunstancias:

“La norma es contraria a las cánones superior y no se ha producido un pronunciamiento sobre su constitucionalidad; la regla formalmente válida y vigente reproduce en su contenido otra que haya sido objeto de una declaratoria de inexecutable por parte de la corte constitucional o de nulidad por parte del Consejo de Estado, en respuesta a una acción pública de inconstitucionalidad o nulidad por inconstitucionalidad según sea el caso; o **en virtud, de la especialidad de las condiciones del caso particular, la aplicación de la norma acarrea consecuencias que no estarían acorde a la luz del ordenamiento iusfundamental. En otras palabras, puede ocurrir también que se esté en presencia de una norma que, en abstracto, resulte conforme a la constitución, pero no puede ser utilizada en un caso concreto sin vulnerar disposiciones constitucionales**”.

Para efecto del presente caso, se resalta que la excepción de inconstitucionalidad permite proteger, en un caso concreto y con efectos inter-partes, los derechos fundamentales de quienes se vean en riesgo por la apelación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraria las normas de la

VENANCIO MEZA MEDINA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
ESPECIALIZADO EN DERECHO PÚBLICO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
Asuntos Civiles-Laborales y Administrativos

constitución. Pase a lo anterior, debe destacarse que, al hacer uso de esta facultad, la norma inaplicada no desaparece del sistema jurídico y continúa siendo válida, teniendo efecto la decisión únicamente para el caso particular.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior mente expuesto, con todo respeto solicito al despacho se digne decretar la suspensión del presente proceso hasta tanto se le dé trámite a la presente solicitud de **EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD** en la aplicación del Art. 14 del decreto 806 del 2020.

1-. Que se decrete la suspensión del trámite procesal ordenado en el auto de fecha 4 de septiembre de 2020, donde se resuelve en el numeral 2° "ajustar el presente trámite en segunda instancia a lo dispuesto en el **decreto 806 del 04 de Junio de 2020**"; por inconstitucional.

2-. Reconocida y decretada la inconstitucionalidad, aquí solicitada se fije nueva fecha y hora; para la realización de la audiencia virtual, antes programada dentro del presente proceso, para la presentación de las alegaciones finales y el pronunciamiento sobre el incidente de nulidad y la prejudicialidad alegada.

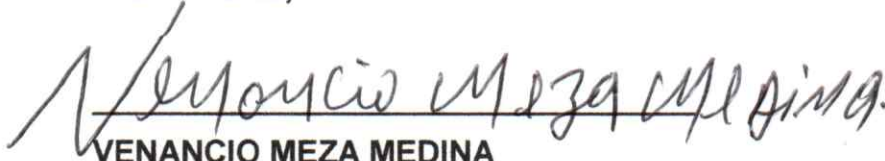
3-. Lo que procesalmente corresponda de acuerdo a la constitución y la ley.

PRUEBAS

Todo lo actuado dentro del presente proceso.

Del Señor Juez

Atentamente,



VENANCIO MEZA MEDINA

C.C. 19.583.684 de Fundación

T.P N° 112336 del C.S de la J